

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de abril de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P.
Demandada	ROSA AMPARO ROJAS DE MÁRQUEZ Y OTROS
Radicación	05001 31 03 008 2019-00561-00
Decisión	REQUIERE GESTION DE NOTIFICACIÓN
Interlocutorio	288

En auto del 04 de febrero de 2022, (archivo 06) se determinó que las notificaciones allegadas resultaron infructuosas, por tanto, se requirió a la parte demandante en orden a perfeccionar la notificación del auto admisorio a los demandados, sin que conste gestión a la fecha.

En consideración de lo expuesto y para el cumplimiento de dicha carga, se concede a la parte demandante el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de decretar la terminación del presente trámite por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)